



Informe nº registro DG-SSJJ: 588/2024

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por el Secretario General Técnico del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades, que ha tenido entrada con fecha 12 noviembre de 2024, sobre el “**proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades**”, la Dirección General de Servicios Jurídicos informa lo siguiente:

1. Compete a esta Dirección General de Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la emisión del presente informe, con carácter preceptivo, a tenor de lo dispuesto en los **artículos 2 y 5** del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A de 22 de octubre de 2018).

2. La primera cuestión que debemos analizar es la **competencia de la Comunidad Autónoma de Aragón** para intervenir en la materia que es objeto del proyecto de Decreto, al gozar de potestad reglamentaria, correspondiendo al Gobierno de Aragón, al amparo del **artículo 53** del Estatuto de Autonomía de Aragón y del **artículo 36** del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en adelante TRLPPGAR).

La competencia para la elaboración del proyecto de Decreto se atribuye en exclusiva en el **artículo 71.1** del Estatuto de Autonomía de Aragón para la “*creación, organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno*”. Por otro lado, el artículo 61 de la misma norma establece que “*La Comunidad Autónoma de Aragón crea y organiza su Administración propia conforme a la ley*”, y “*la Administración aragonesa ostenta la condición de Administración ordinaria en el ejercicio de sus competencias*”.

Por lo que se refiere a los decretos de estructura, el **artículo 78.2** de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, afirma que “*la estructura orgánica de los departamentos será aprobada mediante decreto por el Gobierno de Aragón a iniciativa del departamento interesado y a propuesta del departamento competente en materia de hacienda, en los términos establecidos en el artículo 76*”.

De los **artículos 10.5 y 44** del TRLPPGAR, se deduce que tales facultades corresponden al Departamento competente por razón de la materia. En este caso, corresponderá al Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades de acuerdo con el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modificó la organización de la Administración de la



Comunidad Autónoma de Aragón y se asignaron competencias a los Departamentos.

Posteriormente, el **artículo 11.2** de este decreto fue modificado por Decreto de 6 de septiembre de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón.

Concretamente, el **artículo 1** del referido Decreto de 12 de julio de 2024, al fijar la nueva estructura departamental, crea el Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades, siendo su **artículo 11** el que dispone que a dicho departamento le corresponden las competencias en materia de empleo del anterior Departamento de Economía, Empleo e Industria y las competencias en materia de universidades e investigación del anterior Departamento de Educación, Ciencia y Universidades.

3. Respecto a la **competencia para la aprobación del proyecto de Decreto**, corresponde al Gobierno de Aragón ya que, por regla general, la titularidad de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma de Aragón al amparo del **artículo 53.1** del Estatuto de Autonomía y del **artículo 12.10** del TRLPPGAR.

4. El Decreto proyectado ha sido remitido con la documentación contenida en el expediente CSV0G4O25X6GZ1E0XFIL.

Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, deberá ajustarse a lo establecido en los **artículos 42 y siguientes** del TRLPPGAR, debiendo efectuar al respecto una serie de consideraciones:

A) Consta la Orden de inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de fecha **20 de septiembre de 2024**, de la Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades.

B) En segundo lugar, hemos de señalar desde el punto de vista formal, que el presente proyecto de Decreto, incluye memoria justificativa exigida por el **artículo 44 44.1** del TRLPPGAR, y cumple con su función de "*justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación, un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica, el impacto social de las medidas y cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia*".

Por otro lado, el **artículo 44.3** exige que se incluya una memoria económica que contemple una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación. En la memoria económica, de fecha **10 de octubre de 2024**, se concluye que "*en cuanto a la repercusión económica de la aprobación del nuevo decreto de estructura, este no supone aumento de gasto sino disminución del mismo derivada de las asimilaciones e integraciones de las anteriores y las nuevas estructuras como consecuencia del Decreto de 12 de julio de 2024 del Presidente del Gobierno de Aragón y materializada a través de la Orden HAP /912/2024, de 8 de agosto*".



C) El presente proyecto de Decreto es una disposición de carácter general elaborada en el ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que no será necesario el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Aragón, como se deduce “*a sensu contrario*” del **artículo 15** de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, que exigen el preceptivo dictamen del supremo órgano consultivo cuando se trate de proyectos de reglamentos ejecutivos y sus modificaciones.

D) Del mismo modo, en la elaboración del presente proyecto de Decreto no es legalmente exigible la apertura de los trámites de información y audiencia pública, según se regula en el **artículo 47.4.a)** del TRLPPGAR.

E) De acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 44.5** TRLPPGAR consta, en el expediente administrativo, el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Empleo, Ciencia y Universidades, de fecha **14 de octubre de 2024**.

F) Por otra parte, resulta preceptivo el informe de la Inspección General de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma, de conformidad a lo dispuesto en el **artículo 76.3** de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, que obra en el expediente administrativo, de fecha **31 de octubre de 2024**.

G) Se adjunta, por aplicación del **artículo 44.4** del TRLPPGAR, el informe de evaluación de impacto de género e impacto por razón de orientación sexual, ambos de fecha **9 de octubre de 2024**, y la Memoria de igualdad de fecha **13 de noviembre de 2024**. Se justifica en la memoria de 8 de octubre de 2024 que al tratarse de una norma organizativa no puede afectar a personas con discapacidad por lo que no se ha solicitado el informe recogido en el **artículo 44.b)** del TRLPPGAR.

5. En cuanto al contenido del proyecto de decreto, deben realizarse las siguientes consideraciones, respecto de la versión de 8 de octubre de 2024:

A) Desde el punto de vista formal:

La norma proyectada cumple con las Directrices de Técnica Normativa (en adelante DTN) establecidas en la Orden de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, así como las reguladas en su última modificación mediante Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015.

La única observación que realizaremos es que en el apartado dedicado a los informes preceptivos se cita el informe de la Dirección General de



Presupuestos que no se ha emitido ya que se trata de una disposición normativa reglamentaria que no implica un incremento del gasto o disminución de los ingresos presentes o futuros.

B) Desde el punto de vista material:

En cuanto al contenido del Proyecto de Decreto, hemos de manifestar que consta de 11 artículos, 4 disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y 3 disposiciones finales.

La redacción tanto del articulado, como sus disposiciones posteriores, resulta ajustada a derecho y no plantean ningún problema jurídico.

Sin perjuicio de otro criterio mejor fundado, es todo lo que procede informar con arreglo a derecho.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

LA LETRADA DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Fdo.: Isabel Caudevilla Lafuente

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE EMPLEO,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES.**